

**Con base en la Convocatoria Pública emitida por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, relativa a la elección de la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. En concreto la Base Tercera Acreditación de los Requisitos, Apartado 2, inciso d). Ensayo que verse sobre conocimiento en materia de derechos humanos y el sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco.**

**Autor y aspirante:** Kristyan Felype Luis Navarro

**Fecha:** 02 de julio de 2022

**Ensayo:**

### **La importancia del Sistema no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Fundamentales en el Estado de Jalisco**

#### ***Introducción***

Uno de las mejores creaciones de la mente humana y uno de los mayores legados de la historia contemporánea del conocimiento jurídico es indudablemente la construcción formal conceptual de los derechos humanos.

Construcción extremadamente innovadora que fue puesta en marcha al finalizar la Segunda Guerra Mundial, como consecuencia de que la humanidad se percata del alto grado de maldad y egoísmo del que puede llegar a ser capaz. Es así como se comienza, con esfuerzos sin precedentes, la búsqueda para asegurar que no sucedan nuevamente tan grandes atentados contra la dignidad de las personas.

Es muy posible que la conceptualización teórica y pragmática de los Derechos Humanos y su mismo establecimiento lógico jurídico más consistente tengan comienzo justo con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>. Momento reciente y preciso en que se generan una serie de impactos sociales y jurídicos de alta influencia en la materia en todo el orbe.

La construcción teórica y jurídica de los Derechos Humanos se sostiene ideológicamente en un conjunto de pilares conceptuales que sirven de cimientos y estructura a toda la Teoría Contemporánea de los Derechos Humanos. Las principales columnas se constituyen por el concepto de dignidad y el concepto de paz. Paz entendida no solo como la ausencia de guerra, sino en su sentido más amplio que incluye el bienestar de todas las personas humanas, el logro de objetivos comunes, la consecución de aspiraciones afines a toda la humanidad mediante la solidaridad y el respeto al estado de derecho.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia 10 de diciembre de 1948. A ser consultada en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Para entender el concepto de dignidad, debemos remitirnos al constructo teórico de Immanuel Kant, al proponer que la dignidad es una categoría conceptual única para las personas humanas. Ello debido a que la persona humana es el único ente en este universo perceptible con nuestros sentidos y proyectable con nuestra mente que no es sustituible, al tiempo de tampoco ser ni medio ni fin de nada ni nadie; así estas dos características únicas de la persona humana, obligan a la ciencia y conocimiento a crear una categoría que lo proteja de manera distinta al resto de entes perceptibles e imaginables en nuestro universo. Pues bien, esa necesidad de protección se materializó en el concepto de dignidad.

Los Derechos Humanos son en realidad un conjunto de prerrogativas que tienen como principal objetivo proteger la dignidad humana, y las garantías de los derechos humanos son todos los mecanismos procedimientos, herramientas, recursos, estrategias para ejercer y buscar la garantía de esos Derechos Humanos.

Por lo que resulta de suma importancia recordar y entender que las prerrogativas que protegen la dignidad de las personas, son denominadas como *Derechos Humanos* en el ámbito internacional, sin embargo, al enfrentar el proceso de positivización o recepción de dichos derechos internacionales en el ámbito nacional o interno, dejan de denominarse Derechos Humanos, para denominarse Derechos Fundamentales.

En palabras llanas, la dignidad es armadura que protege al ente especial denominado persona. Los derechos humanos son las armas con las que se cuenta para defender a la dignidad, y las garantías son las estrategias y técnicas disponibles para llevar a cabo el ejercicio y garantía de los derechos fundamentales.

### **Sistema no Jurisdiccional de Protección a Derechos Fundamentales**

Ahora bien, a lo largo de la historia de la humanidad y de la ciencia jurídica el mecanismo por excelencia para la defensa de los derechos intrínsecos a las personas ha sido y continúa siendo el sistema jurisdiccional, es decir, los tribunales creados por el poder soberano con las atribuciones establecidas para llevar a cabo la función pública de administrar e impartir justicia a poderes públicos, privados, personas servidoras públicas y particulares.

Sin embargo, ante la imperante necesidad de reforzar o establecer un doble seguro para la protección y garantía del ejercicio de los derechos fundamentales, se creó un andamiaje institucional parte del sistema de gobierno, aunque regularmente con autonomía del más alto nivel, al que se le ha denominado sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos. Este sistema no jurisdiccional ha sido diseñado y puesto en funcionamiento no con el objetivo de sustituir a los tribunales en la impartición de justicia, sino con el firme afán de redoblar esfuerzo y reforzar lo más posible la garantía de los derechos de todas las personas.

En los últimos 70 años este nuevo sistema de protección, se ha organizado de manera llamada universal, que se materializa en un conjunto de instituciones

internacionales que tiene como objetivo la garantía de los derechos humanos en todo el mundo. De manera regional, que se consolida como un conjunto de estructuras institucionales internacionales solo en una región del planeta, regularmente en un esquema continental. Y finalmente en un esquema nacional o interno, en donde cada nación crea su propia red de instituciones para doble proteger los derechos fundamentales.

Así en México, se ha puesto en marcha, de manera muy reciente, reciente para la historia de un país; la siguiente idea: un mecanismo nacional denominado Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>2</sup> y un mecanismo estatal por cada una de las 32 entidades federativas. Los 33 organismos<sup>3</sup> con práctica identidad de funciones, con autonomía constitucional y distinción en competencias.

En el devenir histórico de México se han tenido grandes momentos de protagonismo incluso internacional en la materia de derechos humanos, baste mencionar solo algunos de ellos: la inmejorable invitación a todo el planeta que lanzó el expresidente indígena mexicano en su manifiesto a la nación mexicana al sentenciar "...que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz...".<sup>4</sup> La extraordinaria creación jurídica del juicio de amparo de la mano de dos de los más destacados juristas mexicanos.<sup>5</sup> La imponente propuesta al sistema internacional basada en la crítica al reconocimiento de una nación como arma política y al derecho de no intervención en los asuntos internos de una nación.<sup>6</sup> Así como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que en realidad reforma la del 5 de febrero de 1857.<sup>7</sup>

En la actualidad el marco normativo vigente para la protección, defensa y garantía de los Derechos Fundamentales en nuestro país es amplísima, muy desarrollada y altamente especializada. Contando con instrumentos normativos, prácticas administrativas, criterios jurisprudenciales y principios generales en 4 niveles, municipal, estatal, nacional e internacional.

Algunas de las normas que revisten especial relevancia han enfrentado una vorágine de replanteamientos, deconstrucciones y reestructuras institucionales de alto calado.

El Congreso de la Unión, poder soberano motivado por las presiones nacionales de la sociedad civil cansada de la violencia y de las presiones internacionales principalmente resultado de sendas sentencias condenatorias a México de parte de la

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx>

<sup>3</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. <https://cedhj.org.mx>

<sup>4</sup> Juárez García Benito Pablo. *Manifiesto del Presidente de la República al ocupar la capital*. México, 15 de julio de 1867. A ser consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5625/40.pdf#:~:text=15%20de%20julio%20de%201867%20Manifiesto%20del%20Presidente,Llevó%20entonces%20la%20resolución%20de%20no%2>

<sup>5</sup> García Rejón y Alcalá Manuel Crescencio y Otero y Mestas Mariano. El juicio de amparo mexicano. 1841. Consultar información en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3083/3387>

<sup>6</sup> Estrada Félix Genaro. Doctrina Estrada. 27 de septiembre 1930. Consultar información en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13214/14690>

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, cristalizó grandes sucesos de los que nuestra nación es testigo, lo que se ha denominado como dos de las reformas constitucionales más trascendentales en la toda la historia de nuestro país. La primera en el año 2008 llamada del Sistema de Justicia Penal que materializó como principal resultado la norma Código Nacional de Procedimiento Penales<sup>8</sup> y la segunda en el año 2011 en materia de Derechos Humanos que nos otorga como principal fruto la Ley General de Víctimas<sup>9</sup>.

Sobre estos trascendentales sucesos jurídicos conviene realizar algunas breves puntualizaciones. La reforma en materias de Derechos Humanos, que debió denominarse en materia de Derechos Fundamentales, no sólo reformó el artículo primero que suele captar toda la atención, sino que además entre otros, el artículo tercero que debe ser reconocido como de igual importancia. Ambas reformas la del año 2008 en materia de justicia penal como la del año 2011 en materia de derechos fundamentales tiene una piedra angular en común, establecen en el centro de la protección a las víctimas tanto de delitos como de violaciones a los derechos humanos.

Así, dos de las reformas constitucionales más importantes en la historia de nuestro país, a la norma más importante de nuestra nación, una de ellas el artículo posiblemente considerado el más importante, el primero; conjuntan esfuerzos para poner en un papel principal a todas las personas víctimas en México.

Es pues, que en el año 2013 presenciamos el primer gran abono a la gran deuda historia que este país tiene para con sus víctimas. La entrada en vigencia de la Ley General de Víctimas, el cuerpo normativo más innovador en materia de derechos de la República, representa también el nuevo lenguaje en materia de Derechos Humanos. Esta Ley es al tiempo reglamentaria del artículo primero constitucional y es la más alta aspiración y esfuerzo que emprende México para comenzar una nueva política pública en materia de víctimas.

Este primer gran abono propone entre otras cosas: un Sistema nacional de atención a víctimas en el que presidido por el propio titular del ejecutivo federal, se incluyen a la práctica totalidad de instituciones involucradas en la atención integral a las víctimas, así mismo contempla una institución operadora denominada Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, establece nuevos conceptos como el de víctimas y sus innovadora tipología directa, indirecta, potencial y colectiva. También propone definiciones como hecho victimizante, violación a los derechos humanos, daño, reparación integral. Asimismo, propone un esquema espejo en las entidades federativas, es decir un Sistema estatal de atención a víctimas y una Comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas.

Esta norma es un parteaguas en materia de Derechos Humanos y tiene dos principales objetivos, la atención integral y la reparación integral a todas las víctimas de todos los delitos y de todas las violaciones a los derechos humanos. Para ello, explicita y amplía el catálogo de derechos de las víctimas y clarifica el proceso y mecanismo para otorgar esa atención y reparación integrales.

---

<sup>8</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_190221.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf)

<sup>9</sup> Ley General de Víctimas. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Sin duda alguna el tema que resalta respecto a todas las innovaciones es el de la compensación económica subsidiaria, propuesta culmen de esta política pública, que implica el que el estado enfrente por sí mismo el pago y entrega de recursos económicos a las víctimas de delitos que cuenten con sentencia penal definitiva y la reparación del daño no se haya logrado, así como a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cuya compensación se encuentre contemplada en Recomendación emitida por organismo público defensor de derechos humanos.

A pesar de que en las líneas anteriores hemos podido leer como la evolución y funcionamiento del Sistema no jurisdiccional de protección a los Derechos Fundamentales es una pieza indispensable para el correcto funcionamiento del Estado constitucional, democrático y de derecho contemporáneo. Los retos en materia de protección a los Derechos Humanos siguen siendo enormes y altamente exigentes.

### **Conclusiones y propuestas para reflexión**

1. En México y Jalisco, este país y estado que en ocasiones disfrutamos y en otras sufrimos, no podemos permitirnos plantear rutas que tengan como objetivo la destrucción, desaparición ni debilitamiento de instituciones fundamentales para la vida democrática. Los organismos de protección de los derechos humanos son una de ellas.
2. Jalisco y todo México, nación no consolidada democráticamente, sin un estado de derecho sólido; sino, en vías de consolidación y fortalecimiento. Debe contar con un sistema no jurisdiccional de protección a los derechos fundamentales fuerte, más fuerte que nunca, que le permita enfrentar los tiempos complejos que actualmente discurren.
3. Es urgente establecimiento de un sistema de carrera y profesionalización en todo el servicio público, incluyendo el campo relacionado con la defensa institucional de los derechos humanos.
4. De imperante necesidad la obligatoriedad por norma para que los municipios creen direcciones en materia de Derechos Humanos.
5. Plantear las reformas nacionales y locales necesarias para establecer un trato jurídico diferenciado respecto de las víctimas de delitos de alto impacto y las víctimas de violaciones graves a los Derechos Humanos en relación con el resto de víctimas.
6. Agilizar el proceso de atención integral y reparación íntegra a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, incluyendo las compensaciones económicas subsidiarias.

7. Establecer un presupuesto constitucional a los organismos públicos defensores de Derechos Humanos.